



De cantidad:

Lote homogéneo de un mínimo de 100 t. De arroz cáscara recolectado en la Unión Europea.

De calidad:

El arroz cáscara deberá ser sano, cabal y comercial, entendiéndose por tal el cereal que está exento de olor y de insectos vivos, y cuando:

- El porcentaje de **HUMEDAD** no exceda de**14,5%**
- El **RENDIMIENTO EN MOLINO** en arroz blanco no sea inferior, con respecto a los rendimientos base (Anexo 2 del Reglamento (CE) 708/98 de la Comisión) a **6 puntos**
- El arroz no debe superar los niveles máximos de radioactividad admisibles establecidos en la normativa comunitaria; el control del nivel de contaminación radioactiva del arroz sólo se efectuará si la situación lo exige y durante el periodo preciso. En caso necesario, la duración y el alcance de las medidas de control se determinarán según el procedimiento previsto en el artículo 22 del Reglamento (CE) 3072/95 del Consejo.
- El porcentaje de granos que no son calidad irreprochable, como se define en el anexo del Reglamento (CE) 3073/95, el porcentaje de impurezas diversas, el porcentaje de granos de arroz de otras variedades no sobrepase los valores máximos siguientes:

DEFECTO	Arroz Redondo	Arroz Medio y largo A	Arroz Largo B
	Cód. NC 10061092	Cód NC 10061094 10061096	Cód. NC 10061098
Granos yesosos	6	4	4
Granos veteados de rojo	10	5	5
Granos moteados y manchados	4	2,75	2,75
Granos cobrizos	1	0,50	0,50
Granos amarillos	0,175	0,175	0,175
Impurezas diversas	1	1	1
Granos de arroz de otras variedades	5	5	5